

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77314645135**

**ORD. N° 77315130635
ANT. RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXX XXXXXXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXX.
Escritos de 05-12-2014, consulta sobre espíritu
de la Ley del IVA.
MAT. Absuelve consulta.**

VALPARAÍSO, 06/02/2015

DE: DIRECTOR REGIONAL (S)

PARA: DON XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX

1.- Se han recibido en esta dirección Regional sus escritos de antecedentes, mediante los cuales, en representación de XXXXXXXX XXXXXXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X, ambos con domicilio para estos efectos en XXXXXXXX N° XXX, xxx. XXX, XXXX xxx XXX, expone que la empresa compra equipo usado a persona natural, sin IVA, luego lo repara lo reacondiciona y lo vende con IVA. También compra software vía internet en el extranjero por el que no paga IVA, el que adaptado al cliente en particular lo vende con IVA.

En atención a lo anterior, dice que esta situación lleva a su representada a pagar IVA sobre el total de la venta y servicio que describe, por lo que consulta que debería hacer con la finalidad de ser consecuente con el espíritu de la Ley y así solo pagar ese impuesto sobre el valor agregado.

2.- En relación a la filosofía y mecánica del sistema del Impuesto al Valor Agregado, el Servicio de Impuestos Internos, en su sitio web: www.sii.cl, ha señalado lo siguiente: "El IVA en Chile es un impuesto al consumo con tasa del 19% que se aplica de manera plurifásica y en base financiera, mediante el mecanismo de débitos y créditos a través de toda la cadena de comercialización de los bienes y servicios. En cada etapa de la cadena, los contribuyentes de este impuesto deben realizar mensualmente el balance entre los débitos recargados en las ventas con los créditos pagados en las compras y enterar en arcas fiscales la diferencia o arrastrar el remanente de créditos para períodos posteriores, cuando la diferencia es negativa".

El mecanismo de débito y crédito, impuesto al valor agregado, tiene plena aplicación cuando opera conforme a las normas establecidas en el artículo 23, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de manera que si no existe derecho a crédito fiscal, el vendedor o prestador de servicios debe aplicar la tasa del 19%, sobre el valor total de la venta o servicio, impuesto que será recargado o trasladado y retenido, en los casos que expone, al consumidor final quien es en definitiva quien soporta el pago total de este tributo.

3.- En conclusión, conforme a lo expuesto precedentemente, debe atenerse a lo que sobre el tema dispone la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sin considerar su particular apreciación de los hechos que expone, teniendo presente que su representada, como contribuyente del IVA sólo tiene la calidad de sujeto pasivo, es decir le corresponde cumplir por expresa disposición de la Ley con la obligación tributaria de declarar y enterar el tributo en arcas fiscales, pero no es ella quien soporta financieramente la carga del tributo, la cual es traspasada al comprador, quien en definitiva soporta en su patrimonio el impacto del impuesto.

No obstante lo anterior, se sugiere revisar la situación relacionada con la importación de software vía internet que menciona en su escrito, en consideración a lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley de la Renta, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8º, letra h) y 12º letra E) N° 7, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Saluda a Ud.,

CLAUDIO ANDRES VALDIVIA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (S)

CBG/ELE/OBM

Distribución

A : Don XXXXXX XXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, en rep. de:

XXXXXXXXX XXXXXXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXX

Xxxxxxx N° XXX – Xxx. XXX

XXXX XXX XXX

RVA05.00

DPA05.03

INTERNET